



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 05 DE MARZO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is a large, faint watermark of the coat of arms of the state of San Luis Potosí, which features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by ornate scrollwork and a crown.

## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Héctor Vega Robles**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### **Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

## H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

### BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P., C. Sergio Gama Dufour, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.**, del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**C. SERGIO GAMA DUFOUR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P., el que suscribe C. Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día once de junio del año dos mil ocho, el H. Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FÉ.**

ATENEMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**ARTICULO 1º.** Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II; artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10,11,12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí; la ley de Seguridad Pública del Estado en su artículo 12; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Rioverde, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 2º.** El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

**ARTICULO 3º.** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Rioverde, S.L.P. y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

**ARTICULO 4º.** El Municipio de Rioverde, S.L.P. es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 5º.** Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Subdirector de Seguridad Pública;
- VII. Subdirector de Tránsito Municipal; y
- VIII. El Juez Calificador.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6º.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, vigilar y hacer cumplir el presente Bando en la competencia y jurisdicción que le corresponda;
- II. Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;
- III. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;
- IV. Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;
- V. Contratar al personal aprobado en su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;
- VI. Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes, cuando infrinjan el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; y
- VIII. Todas las demás que le ordene y confiera el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y otras leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** Corresponde al Juez calificador:

- I. Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Vigilar la aplicación del presente Bando;
- III. Tener bajo su cargo y dirección la Barandilla y al personal que la integra;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;
- V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente

cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;

VI. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores; y

VII. Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 8º.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 9º.** Los jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere necesario para el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 10.** Los jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 11.** En el desempeño de sus funciones los jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

### CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.** La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de las infracciones a las Leyes Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal, o Juez Calificador procederá amonestar a éstos siendo protestativo de practicar esta diligencia en presencia de sus padres, tutores, o familiares responsable del menor, en caso de ser un delito no grave o sanción administrativa. Si la falta cometida por el menor sea de las Consideradas graves o delito, y estuviera a disposición del Síndico este evitará o la persona encargada recluir al menor en la celda de los adultos, designando un lugar especial que para tal efecto cree el ayuntamiento, para el internamiento del menor en el trámite de las diligencias necesarias, antes de la remisión ante el Agente del Ministerio Público, y poniendo al menor a disposición a la brevedad posible ante las Instancias Correspondientes, debiendo seguir el procedimiento estipulado por los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de los niños, las niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia para menores del Estado de San Luis Potosí. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición del de la Autoridad Correspondiente, acompañado de las diligencias que levante el Síndico Municipal o Juez calificador.

**ARTÍCULO 14.** Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTICULO 15.** En la jurisdicción del Municipio el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

## TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

### CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 16.** El territorio del Municipio de Río Verde, S.L.P., se localiza en la porción sur-central del Estado de San Luis Potosí, con una superficie aproximada de 3,109.71 Kilómetros cuadrados entre las coordenadas 22º, 24º y 21º 49º, latitud Norte y 99º, 30º y 100º 30º longitud oeste. Su elevación promedio de 1,100 metros sobre el nivel del mar con altitudes máximas Orografía de 2,500 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con los Municipios de Villa Juárez y Ciudad del Maíz; al este con los municipios de: Alaquines, Cárdenas y Rayón, sur con el municipio de: San Ciro de Acosta, y el Estado de Guanajuato; y al Oeste con los municipios de Santa María del Río, Ciudad Fernández, y San Nicolás Tolentino.

**ARTICULO 17.** Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Está integrado de la siguiente manera:

I. Una cabecera Municipal de nombre Rioverde, S.L.P.

II. Una Delegación de nombre Pastora;

III. 58 EJIDOS: Adjuntas, Alamitos, Bagres De Arriba, Angostura, Bagres De Abajo, Benito Juárez, Buena Vista, Cañada Grande, Cieneguilla, Cofradía Grande, Cruz De Marín, Chupaderos, Diego Ruiz, El Aguacate, El Charco, El Chapulín, El Jabalí, El Pescadito, El Sabinito, El Huizachal, Idelfonso Turrubiartes, La Loma, La Tapona, Los Ángeles, Llanos De Angostura, Mesa Del Salto, Miguel Hidalgo, Milpitas, Paso De San Antonio, Pastora, Plazuela, Puente El Carmen, Progreso, Redención Nacional, Riachuelo, San Bartolo, San Diego, San Francisco, San José De Canoas, San José De Gallinas, San José De Las Flores, San José Del Tapanco, San Marcos, San Martín, San Sebastián, San Vicente, Vigas, Santa Rita, Tanque De San Juan, Tecomates, Rancho El Puente, Lázaro Cárdenas, Anexo Del Ejido San Ciro.

IV. Anexos: El Tulillo, Santa Teresa, Corral Quemado, Adjuntas De Bagres, Joyas Del Durazno, El Sauz, Las Vigas, Las Piedras, Joyas De Los Hepazotes, Salitrera, La Perdida, El Aguacate, Ojo De Agua Seco, El Higueron, Coyote, El Carrizal, Palmillas, Palomas, La Palmita, Las Magdalenas, El Charco Salado, La Providencia, La Escondida, La Sanguijuela, La Escondida, Paso De Los Alisos, Alamitos, Desparramadas, La Soledad, Paredes, Santa Cruz Del Freno, Saucillo, Sorola, Guayabas, Las Albercas, Galemes, La Manga, Nogales, Huertitas, La Laborcilla, La Virgen, Paso Real, Cerro Del Carmen, San Isidro De Vigas, La Yerbabuena, El Refugio, Bordo Blanco, La Cantera, El Caracol, El Garambullo, La Mision, El Zapote, Paso De Los Herreros, Sur De Plazuela, Arco Grande, La Manga, Los Arquitos, El Resumidero, El Nacimiento, Las Guayabas, El Sabinito, La Muralla, Cañada Verde, Agua Dulce, Valle Florido, La Escondida.

V. COMUNIDADES: Puerto De Martínez, Vielma, San Rafaelito, Santa Rosa, El Tule, San Francisco De La Puebla.

### CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 18.** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio.

**ARTICULO 19.** Son vecinos del Municipio los habitantes que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses consecutivos o más.

**ARTICULO 20.** Los habitantes y vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 21.** Sus obligaciones son:

I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;



III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y

VIII. Las demás que impongan las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 22.** La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

I. Ausencia legalmente declarada;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el Honorable Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE



**ARTICULO 23.** Dentro del marco con forma del pergamino que usa el Estado del San Luis Potosí, en el margen superior izquierdo se encuentra la efigie de la Patrona Religiosa; Santa Catarina de Alejandría. En el margen superior derecho, unidos al pie de la cruz se encuentran los brazos del fundador y del natural de la religión. En la parte inferior del mismo aparece el límpido cielo azul rioverdense con sus huertas, sembradíos y sus canales de riego que dan vida a la región.

**ARTICULO 24.** El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Honorable Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 25.** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

**ARTÍCULO 26.** La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Municipio.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTICULO 27.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rioverde, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, formado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el Honorable Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y su Reglamento Interno.

**ARTICULO 28.** Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables, en materia de:

I. Planeación;

II. Normatividad; y

III. Ejecución de los planes y programas debidamente aprobados.

**ARTÍCULO 29.** Son funcionarios municipales de designación, los siguientes:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Presidenta del DIF Municipal;
- VI. Los titulares de las diversas dependencias municipales; y
- VII. Personal operativo de enlace con las diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTICULO 30.** Son organismos auxiliares del Honorable Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. El Juez Auxiliar y sus suplentes; y
- II. La Ronda de Vigilancia.

Los organismos auxiliares actuarán en algunas etapas como autoridad auxiliar a falta de la presencia del Síndico Municipal, por orden escrita del Presidente Municipal, actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 31.** Para ser miembro de los organismos auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes:

- I. Ser residente en la Cabecera Municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses consecutivos a la fecha de la elección, contando con la documentación que acredite dicha residencia;
- II. No contar con antecedentes penales; y
- VI. Ser apto para desempeñar el cargo.

**ARTICULO 32.** Los miembros de los organismos auxiliares durarán en el cargo para el cual fueron designados, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTICULO 33.** Los organismos auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones para

mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les compete.

#### **CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 34.** El Honorable Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación.

**ARTICULO 35.** El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, a que hace referencia el artículo 31, Inciso A, Fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio libre, es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competan conforme a la ley vigente.

**ARTÍCULO 36.** El H. Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, además de las facultades que le atribuye el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

### **CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.** Por servicios Públicos se debe entender toda prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante concesión.

### **CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.** En la coordinación de Participación para la Prevención del Delito intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras las acciones siguientes:

- I. Programas para prevenir la violencia intra familiar.
- II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;
- III. Fomentar actividades recreativas y deportivas.
- IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando.
- V. Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

### **TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores electos; 1 Regidores según el principio de mayoría relativa y 11 Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica en las celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento que marca la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 43.** Los Síndicos son los encargados de procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

**ARTÍCULO 44.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

Así como crear y proponer la reglamentación Municipal y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

### **CAPÍTULO II FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; siendo sancionado con una multa pecuniaria de uno a cien salarios mínimos vigente en la región, la que se aplicara de acuerdo a la gravedad o reincidencia del infractor, entre las que se encuentran las siguientes conductas:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos;



- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- VIII. Escandalizar en la vía pública;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las Leyes;
- XI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XII. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos;
- XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XIV. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son:
- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público;
  - Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula;
  - Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos;
  - Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;
- XV. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas, injuriosas en reuniones o lugares públicos;
- XVI. Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XVII. Realizar manifestaciones mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente;
- XIX. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;
- XX. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento;
- XXI. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;
- XXII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes;
- XXIII. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso, de las contempladas en la Ley General de Salud;
- XXIV. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- XXV. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos;
- XXVI. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes;
- XXVII. No Limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública;
- XXVIII. Al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes;
- XXIX. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XXX. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento;
- XXXI. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo;
- XXXII. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo;
- XXXIII. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico;
- XXXIV. Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- XXXV. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salidas de emergencia;
- XXXVI. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios;

XXXVII. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;

XXXVIII. Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;

XXXIX. Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos;

XL. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;

XLI. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera;

XLII. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor;

XLIII. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;

XLIV. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;

XLV. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio;

XLVI. No permitir a los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes;

XLVII. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día;

XLVIII. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

XLIX. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;

L. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos;

LI. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia;

LII. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado;

LIII. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

LIV. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública;

LV. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes;

LVI. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;

LVII. Queda prohibido a los negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico;

LVIII. Queda prohibida la existencia de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;

LIX. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen;

LX. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire;

LXI. Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad;

LXII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos;

LXIII. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio;

LXIV. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo;

LXV. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público;

LXVI. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil;

LXVII. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera;

LXVIII. Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por la leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;

LXIX. Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las persona o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente;

LXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;

LXXI. Arrojar a la vía pública agua de rehúso ó que contengan residuos que afecten a la salud de las personas;

LXXII. Tirar escombros en la vía pública;

LXXIII. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas;

LXXIV. Quedará prohibida la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor;

LXXV. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana;

**ARTICULO 46.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTICULO 47.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien sea responsable, familiar, tutor, del menor y este será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, de acuerdo al trámite establecido en el artículo 13 del presente Bando.

### CAPÍTULO III DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACION

**ARTICULO 48.** Se considera sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley General de Salud y todos aquellos productos

que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

**ARTICULO 49.** Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 47 del presente Bando.

**ARTICULO 50.** El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 47 de este Bando, establece las siguientes medidas:

I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y

II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: “Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad”.

**ARTICULO 51.** En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 47 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

**ARTICULO 52.** A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del Juez Calificador, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

**ARTICULO 53.** El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

**ARTICULO 54.** Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiera el Artículo 47 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

### CAPÍTULO IV DE LOS JUECES CALIFICADORES

**ARTÍCULO 55.** Los Jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del Organismo.

**ARTÍCULO 56.** El Juez Calificador se encargará de calificar la existencia de las faltas y su gravedad si la hubiere, para prever y resolver a la brevedad sobre la detención de los infractores.

**ARTÍCULO 57.** Los Jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán por lo menos con un Oficial de Barandilla y un Cabo de Presos.

**ARTÍCULO 58.** En el desempeño de sus funciones los Jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal que este bajo su cargo.

**ARTÍCULO 59.** Los Jueces Calificadores tienen las siguientes obligaciones:

I. Vigilar en caso de remisión y arresto que los infractores una vez cumplida la sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad~

II. Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán remitidos de inmediato a la autoridad competente;

III. Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a la Institución~

IV. Proporcionar asistencia médica a los infractores que la necesiten~

V. Rendir un informe diario al Presidente Municipal, de los asuntos a él turnados~

VI. Consignar de inmediato ante el Agente del Ministerio Público en turno los casos de su competencia~

VII. Permitir que el infractor haga una llamada telefónica en el momento que él la solicite~

VIII. Vigilar que las instalaciones de barandilla se encuentren operando adecuadamente.

IX. Notificar a la Coordinación de Participación para la Prevención del Delito los casos que considere deben ser canalizados para su atención procedente; y

X. Las demás que sean ordenadas por la superioridad en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 60.** Los Jueces Calificadores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, Abogado, con 2 años de experiencia como mínimo en materia penal~

II. Tener modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por la comisión de delitos patrimoniales ni intencionales~

III. Presentar y aprobar examen previo de conocimientos.

**ARTÍCULO 61.** El Oficial de Barandilla tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar en la base de datos a todas las personas que son detenidas e ingresadas a la Barandilla.

II. Custodiar los objetos o pertenencias de las personas que ingresan a la Barandilla.

III. Las demás que el Juez le asigne.

**ARTÍCULO 62.** El Cabo de Presos tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer del conocimiento de los detenidos Encargarse de la custodia y presentación del infractor ante el Juez Calificador~

II. Cuidar que se guarde el orden en las comparecencias del infractor ante el Juez~

III. Las demás que el Juez le asigne.

## CAPITULO V IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTICULO 63.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente 1 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día o servicio a la comunidad, bajo la supervisión respectiva;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia, aprobación o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia, aprobación o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas,



tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI. Trabajo a favor de la comunidad, el cual no excederá de 36 horas.

En caso de ser la primera vez de cometer infracción al presente Bando, podrá el infractor solicitar al Juez Calificador la conmutación de la sanción por trabajo al servicio de la comunidad; para el caso de que el infractor se hubiere resistido u opuesto al arresto, no podrá gozar de los beneficios a que se refiere el presente párrafo.

A los infractores que hubieren reincidido en infracciones relacionadas con el uso o abuso de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas por las leyes, el Juez Calificador podrá imponer como sanción la asistencia a 15 sesiones continuas de información sobre el problema de salud pública que representa el alcoholismo o la drogadicción según sea el caso, en la Institución que para tal efecto determine el propio Juez Calificador.

**ARTICULO 64.** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 65.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 66.** Los agentes de la Policía Preventiva Tránsito y Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Síndico Municipal o Juez Calificador que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Juez Calificador y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

**ARTICULO 67.** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma del Síndico Municipal o Juez Calificador o Secretario que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias

del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

**ARTICULO 68.** Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Síndico Municipal o el Juez Calificador, quien si lo estima fundado, librará citatorio de presentación del infractor, si esta no fuere obedecida, se librará otro citatorio por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Juez Calificador.

**ARTICULO 69.** Si del conocimiento de los hechos, el Síndico Municipal o el Juez considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

**ARTICULO 70.** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y pública, salvo que el Síndico o el Juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 71.** El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos:

I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida.

II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;

IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

**ARTICULO 72.** La audiencia se celebrará con la declaración del Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Síndico Municipal o el Juez Calificador, tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la



resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

**ARTICULO 73.** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el Director Jurídico o su equivalente. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**ARTICULO 74.** Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal. El Incumplimiento de los mandatos del Síndico Municipal o el Juez Calificador se sancionará en los términos del presente Bando.

#### **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 75.** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, sólo procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**ARTICULO 76.** Con motivo de interpretación y para los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos o el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cuando sea aplicable el caso.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 1988, así como todas aquellas que se opongan al presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Rioverde, S.L.P. a los once días del mes de junio del año 2008.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

**ING. SERGIO GAMA DUFOUR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**LIC. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO**  
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**LIC. MARIA GUADALUPE CASTAÑON LÓPEZ**  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

#### **REGIDORES:**

**C. EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ**  
(Rúbrica)

**C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CARDONA**  
(Rúbrica)

**C. DANIEL NIETO CARAVEO**  
(Rúbrica)

**C. CARMEN DÍAZ PÉREZ**  
(Rúbrica)

**C. ADOLFO JUÁREZ ARANCIVIA**  
(Rúbrica)

**C. MA. DEL REFUGIO CASTRO MARTÍNEZ**  
(Rúbrica)

**C. NORMA LIDIA MEDINA GALVÁN**  
(Rúbrica)

**C. LUCIO ROJAS FLORES**  
(Rúbrica)

**C. FRANCISCO JAVIER TORRES PÉREZ**  
(Rúbrica)

**C. MA. CANDELARIA SALAZAR VENEGAS**  
(Rúbrica)

**C. LAURA MARTÍNEZ SANDOVAL**  
(Rúbrica)

**C. PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO**  
(Rúbrica)